

LINEAMIENTOS DE LA COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE

El presente instrumento normativo contempla las disposiciones necesarias para el óptimo desempeño de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene de la Universidad Latina.

CAPÍTULO PRIMERO DE LA INTEGRACIÓN

Artículo 1. El presente instrumento normativo se expide en cumplimiento a la fracción XV del artículo 123 Constitucional, Apartado A, el cual es reglamentada por la Ley Federal del Trabajo en sus artículos 132, fracciones XVII, XXVIII, 509, así como por la Norma Oficial Mexicana Número NOM-019-STPS-2004 en los que se establece la obligación patronal de instalar en los Centros de Trabajo y de acuerdo a los principios de Seguridad e Higiene, la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene.

Artículo 2. Se constituirá una Comisión Mixta de Seguridad e Higiene (CMSH), por cada uno de los Campus que conforman la Institución.

Artículo 3. Las CMSH deberán estar integradas por un representante de cada una de las áreas que conforman el Campus, entre los cuales se designará un:

- I. Coordinador
- II. Secretario
- III. Vocales

Artículo 4. Los integrantes de la CMSH deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser personal de planta de la UNILA (en nómina)
- b) Tener por lo menos 6 meses de antigüedad en la Institución
- c) Ser una persona dinámica, participativa y proactiva
- d) Tener algún conocimiento en materia de seguridad e higiene (opcional)

UNIVERSIDAD LATINA
LINEAMIENTOS DE LA COMISIÓN MIXTA DE
SEGURIDAD E HIGIENE

Artículo 5. Los integrantes de la CMSH serán nombrados por el Director o Vicerrector del área correspondiente.

Artículo 6. El cargo del Coordinador de la CMSH será desempeñado por un representante de la Gerencia de Recursos Humanos.

Artículo 7. Los cargos del Secretario y Vocales serán designados entre y por los integrantes de la CMSH.

Artículo 8. La duración de los cargos tendrá una vigencia de 2 años, tal y como lo establece la Norma Oficial Mexicana Número NOM-019-STPS-2004 en el punto 7.2.

Artículo 9. Los integrantes de la CMSH podrán solicitar la sustitución de sus integrantes y serán sustituidos y ratificados por la Gerencia de Recursos Humanos cuando:

- I. No cumpla con las actividades establecidas por la propia CMSH.
- II. No asista a dos verificaciones programadas, de forma consecutiva e injustificada.
- III. Negarse a cumplir con los procedimientos para evitar incidentes, accidentes o enfermedades de trabajo.
- IV. En caso de terminar su relación laboral con la Institución.

Artículo 10. La instalación de las CMSH deberá estar documentada mediante el Acta Constitutiva correspondiente.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS FACULTADES

Artículo 11. La CMSH tiene las siguientes facultades:

- I. Elaborar un Programa Anual de Verificaciones, asignando prioridades de acuerdo a los incidentes, accidentes y enfermedades de trabajo y a las áreas con mayores condiciones peligrosas, en un plazo no mayor a los 15 días siguientes a la integración de la CMSH, y posteriormente a más tardar en los primeros 15 días hábiles de cada año.
- II. Realizar las verificaciones programadas, según lo acordado en el programa anual (mensual), a las instalaciones y equipos del Campus a fin de detectar las condiciones de seguridad e higiene que prevalezcan en los mismos.
- III. Efectuar verificaciones extraordinarias en caso de accidentes o enfermedades de trabajo.

UNIVERSIDAD LATINA
LINEAMIENTOS DE LA COMISIÓN MIXTA DE
SEGURIDAD E HIGIENE

- IV. Elaborar la Lista de verificación que sea una guía práctica para dirigir las inspecciones y orientar sobre los puntos que se deben revisar en el área.
- V. Solicitar y dar seguimiento a la implementación de las acciones necesarias para eliminar y reducir los actos y condiciones inseguras, estableciendo responsabilidades y plazo para realizarlas.
- VI. Vigilar el cumplimiento a las disposiciones establecidas relativas a la prevención de los riesgos de trabajo recomendadas por la misma CMSH o por las autoridades competentes.
- VII. Asegurar que los Colaboradores conozcan las políticas, avisos, circulares, señalamientos y en general cualquier información o material relativo a la seguridad e higiene en el trabajo.
- VIII. Participar en las investigaciones de todo riesgo y accidente de trabajo, así como en la implementación de alternativas de solución.
- IX. Informar oportunamente a la Gerencia de Recursos Humanos sobre las situaciones detectadas y las acciones implementadas para su atención a fin de dar un correcto y oportuno seguimiento.
- X. Elaborar, al final de cada verificación, el Acta de Verificación documentando todas las observaciones detectadas durante el recorrido por las instalaciones del Campus.

Artículo 12. El Coordinador de la CMSH tiene las siguientes facultades:

- I. Dar seguimiento a las fechas establecidas para las sesiones de la CMSH.
- II. Solicitar al Secretario que convoque a las reuniones de la CMSH.
- III. Presidir las reuniones de trabajo de la CMSH y tener una participación activa.
- IV. Integrar el Acta de Inspección mensual con los resultados y observaciones
- V. Promover la participación responsable de los integrantes de la CMSH.
- VI. Elaborar el Acta de Verificación de la CMSH en conjunto con el Secretario y los Vocales.
- VII. Solicitar, previo acuerdo de la CMSH, la sustitución de sus integrantes (si no se cumple con las asignaciones y tareas de la CMSH).
- VIII. Proponer a la Gerencia de Recursos Humanos los temas de capacitación necesarios para mejorar el desempeño de la CMSH en el trabajo.

UNIVERSIDAD LATINA
LINEAMIENTOS DE LA COMISIÓN MIXTA DE
SEGURIDAD E HIGIENE

Artículo 13. El Secretario de la CMSH tiene las siguientes facultades:

- I. Convocar a los integrantes de la CMSH para realizar las sesiones de trabajo programadas.
- II. Organizar y apoyar el desarrollo de las reuniones de trabajo de la CMSH.
- III. Tomar lista de asistencia y revisar los puntos pendientes de las Actas de Inspección y minutas anteriores.
- IV. Integrar el Acta de Verificación de la CMSH, la relación de las violaciones a la normatividad y condiciones peligrosas encontradas en la verificación.
- V. Integrar al Acta de Verificación las recomendaciones para la prevención, eliminación o reducción de condiciones peligrosas o actos inseguros que aseguren la integridad de los Colaboradores y la protección del medio ambiente de trabajo e instalaciones, con fundamento en la normatividad aplicable y en experiencias en materia de seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo.
- VI. Integrar el Acta de Verificación, los resultados de las investigaciones de incidentes, accidentes y enfermedades de trabajo, así como las recomendaciones que se apliquen para evitar su recurrencia.
- VII. Participar conjuntamente con el Coordinador en las inspecciones de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo que practique la autoridad laboral en los Centros de Trabajo (STPS, Protección Civil, etc.)
- VIII. Mantener bajo custodia copia del Acta de Constitución y de la evidencia documental que se genere por la sustitución o cambio de algún integrante, así como de la capacitación de los integrantes de la propia CMSH.
- IX. Mantener bajo custodia una copia de las Actas de Verificación por lo menos 12 meses más a partir de la terminación del Programa Anual de Verificación para revisar el seguimiento de las propuestas de medidas para la prevención de incidentes, accidentes y enfermedades de trabajo, así como cualquier documentación que se relacione con la integración, funcionamiento y organización de la CMSH.
- X. Verificar que los integrantes de la CMSH que participaron en la verificación firmen el Acta respectiva.
- XI. Elaborar la Minuta correspondiente de la sesiones realizadas por la CMSH.
- XII. Integrar el Programa Anual de Capacitación para los integrantes de la CMSH con los temas en materia de seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo.
- XIII. Integrar y mantener en forma ordenada y actualizada el expediente de la CMSH, con toda la documentación relativa a su gestión.

UNIVERSIDAD LATINA
LINEAMIENTOS DE LA COMISIÓN MIXTA DE
SEGURIDAD E HIGIENE

Artículo 14. Los Vocales de la CMSH tienen las siguientes facultades:

- I. Asistir puntualmente a la convocatoria de la CMSH.
- II. Firmar la lista de asistencia a la sesión de la CMSH.
- III. Inspeccionar las áreas de trabajo que le sean asignadas conforme a la lista de aspectos a verificar.
- IV. Detectar y recabar información sobre las condiciones peligrosas y actos inseguros, así como todo lo relacionado a seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo en el área que la CMSH le designe verificar.
- V. Apoyar las actividades de promoción y orientación a los Colaboradores respecto a temas de seguridad.
- VI. Vigilar el cumplimiento de las medidas de seguridad recomendadas por la CMSH a su área de trabajo.
- VII. Promover en su área de trabajo la implementación y observaciones de medidas de seguridad con el propósito de concientizar sobre la importancia del concepto de seguridad e higiene en el trabajo.

**CAPÍTULO TERCERO
DE LAS REUNIONES**

Artículo 15. Las CMSH se reunirán en forma mensual de acuerdo a lo establecido en el Programa Anual, o en su caso cuando exista una situación relevante que demande la atención por parte de la Comisión, previa convocatoria, la cual deberá hacerse cuando menos con 24 horas de anticipación a la sesión.

Artículo 16. El Secretario de la CMSH deberá enviar la Convocatoria para la sesión de la Comisión de acuerdo al programa de sesiones establecido, con una anticipación de 3 días a la fecha señalada.

Artículo 17. La Orden del día será propuesta por el Coordinador de la CMSH, con independencia de que cualquiera de los integrantes proponga su ampliación.

Artículo 18. Todos los miembros de la CMSH tienen voz y voto, las deliberaciones a tratar en cada sesión se aprobarán por mayoría de los miembros de la Comisión presentes, en caso de empate, el voto de calidad será del Coordinador de la CMSH.

UNIVERSIDAD LATINA
LINEAMIENTOS DE LA COMISIÓN MIXTA DE
SEGURIDAD E HIGIENE

Artículo 19. Al final de la sesión, el Secretario deberá elaborar una Minuta asentando todos y cada uno de los puntos revisados, así como de los acuerdos establecidos por la CMSH.

**CAPÍTULO CUARTO
DEL FUNCIONAMIENTO**

Artículo 20. Será responsabilidad de la CMSH hacer una recomendación por cada observación.

Artículo 21. La CMSH deberá informar al responsable del área en donde se identificaron situaciones de riesgo, las recomendaciones en materia de seguridad e higiene que se consideren pertinentes.

Artículo 22. La CMSH deberá dar seguimiento a las observaciones identificadas, así como el comunicar a la Comunidad Universitaria los avances obtenidos a las recomendaciones implementadas.

Artículo 23. La CMSH deberá reunirse por lo menos cada tres meses o según lo establecido en el programa anual, con la Gerencia de Recursos Humanos para presentarle un informe con los siguientes puntos:

- Resultado de detección de condiciones y actos inseguros en los últimos 3 meses.
- Reporte de accidentes de trabajo (últimos 3 meses).
- Resumen de las acciones que se han realizado por cada área.

UNIVERSIDAD LATINA
LINEAMIENTOS DE LA COMISIÓN MIXTA DE
SEGURIDAD E HIGIENE

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente documento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Rector de la Universidad Latina.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan al presente documento.

ARTÍCULO TERCERO.- Los asuntos no contemplados en este documento serán determinados por el Vicerrector de Administración y Finanzas, quien decidirá prioridades tomando en cuenta los problemas cotidianos, los informes de las verificaciones, su impacto en el quehacer de la Institución, así como si se han implementado nuevos equipos o procedimientos de trabajo, entre otros.

El presente documento se expide por el Rector de la Universidad Latina, Maestro Angel Eliseo Cano Garza, con fundamento en el artículo 11 fracción IV del Estatuto General de la Universidad Latina, S.C., a los 16 días del mes de noviembre del año 2012.

MTRO. ANGEL ELISEO CANO GARZA
RECTOR